

## CONTENIDO

<b>PRÓLOGO</b>	
«Encender en el pasado la chispa de la esperanza» .....	7
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	19

### CAPÍTULO I

#### LOS DERECHOS Y SUS CATEGORÍAS

1. LAS CLASIFICACIONES DE DERECHOS .....	27
2. LAS GENERACIONES DE DERECHOS .....	31
3. CRÍTICA DE LA DIFERENCIACIÓN .....	39
4. ESCUDRIÑAR EN LA HISTORIA .....	47

### CAPÍTULO II

#### UNA RELECTURA DEL MODELO INGLÉS

1. INGLATERRA DURANTE EL SIGLO XVII .....	62
1.1. EL AMBIENTE RELIGIOSO .....	63
1.2. EL AMBIENTE INTELECTUAL .....	68
1.3. ECONOMÍA Y SOCIEDAD .....	75
1.4. LA PRIVATIZACIÓN DE LOS BIENES COMUNES .....	78
1.5. LA CITY .....	84
2. GUERRA CIVIL .....	87

2.1. LOS LEVELLERS ..... 91

    2.1.1. *A REMONSTRANCE OF MANY THOUSAND CITIZENS, 1646 ...* 102

    2.1.2. *THE PETITION OF MARCH, 1647* ..... 105

    2.1.3. *AN APPEALE, 1647* ..... 107

    2.1.4. *THE CASE OF THE ARMY TRULY STATED, 1647* ..... 110

    2.1.5. *DEBATES DE PUTNEY, 1647* ..... 112

    2.1.6. *PRIMER AGREEMENT OF THE PEOPLE, 1647* ..... 118

    2.1.7. *PETITION OF JANUARY, 1648* ..... 120

    2.1.8. *SEGUNDO AGREEMENT OF THE PEOPLE, 1648* ..... 121

    2.1.9. *TERCER AGREEMENT OF THE PEOPLE, 1649* ..... 122

    2.1.10. *HUMBLE PETITION OF WEOMEN, 1649* ..... 124

    2.1.11. *THE ENGLISH SOULDIER'S STANDARD, 1649* ..... 127

2.2. LOS DIGGERS ..... 129

    2.2.1. *LIGHT SHINING IN BUCKINGHAMSHIRE, 1648* ..... 132

    2.2.2. *THE TRUE LEVELLERS STANDARD ADVANCED:  
OR, THE STATE OF COMMUNITY OPENED, AND  
PRESENTED TO THE SONS OF MEN, 1649* ..... 134

    2.2.3. *THE DECLARATION AND STANDARD OF THE LEVELLERS  
OF ENGLAND, 1649* ..... 134

    2.2.4. *THE POOR MAN'S ADVOCATE, 1649* ..... 135

    2.2.5. *AN APPEAL TO THE HOUSE OF COMMONS, 1649* ..... 136

    2.2.6. *EL DERECHO DE LIBERTAD O LA VERDADERA  
MAGISTRATURA RESTAURADA, 1652* ..... 137

**CAPÍTULO III**

**UNA RELECTURA DEL MODELO ESTADOUNIDENSE**

1. LA DUALIDAD DEL MODELO ..... 143

2.	LA HERENCIA INTELECTUAL .....	150
2.1.	LA REFORMA Y LA COLONIZACIÓN .....	153
2.2.	UNIVOCIDAD O DIVERSIDAD DE INFLUENCIAS IDEOLÓGICAS ...	157
2.3.	LA ORGANIZACIÓN SOCIAL .....	165
3.	LA AUSENCIA DE DERECHOS POSITIVOS .....	171
4.	ANTES DE LA INDEPENDENCIA .....	179
4.1.	LA BAHÍA DE MASSACHUSETTS .....	182
4.2.	COLONIA DE PENNSYLVANIA .....	197
4.2.1.	<i>CERTAIN CONDITIONS OR CONCESSIONS AGREED BY WILLIAM PENN AND THE ADVENTURERS AND PURCHASERS OF PENNSYLVANIA, 1681</i> .....	201
4.2.2.	<i>FRAME OF GOVERNMENT OF PENNSYLVANIA, 1682</i> .....	202
4.2.3.	<i>GREAT LAW OF PENNSYLVANIA, 1682</i> .....	203
4.2.4.	<i>FRAME OF GOVERNMENT OF PENNSYLVANIA, 1683</i> .....	204
5.	DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA Y CONSTITUCIÓN .....	206
5.1.	SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS .....	210
5.2.	SOBRE LA ESCLAVITUD .....	211
5.3.	SOBRE LA SITUACIÓN DE LA MUJER .....	215
5.4.	SOBRE LOS DERECHOS SOCIALES .....	219
5.4.1.	<i>CONSTITUCIÓN DE PENNSYLVANIA DE 1776</i> .....	223
5.4.2.	<i>CONSTITUCIÓN DE MARYLAND DE 1776</i> .....	223
5.4.3.	<i>CONSTITUCIÓN DE VERMONT DE 1777</i> .....	224
5.4.4.	<i>CONSTITUCIÓN DE MASSACHUSETTS DE 1780</i> .....	225
5.4.5.	<i>ALGUNAS POSICIONES DOCTRINALES</i> .....	226

## CAPÍTULO IV

### UNA RELECTURA DEL MODELO FRANCÉS

1.	EL INFLUJO DE LA REFORMA PROTESTANTE .....	232
2.	CRISIS GENERALIZADA EN EUROPA (1650) .....	240
2.1.	LA ORMÉE DE BURDEOS .....	244
3.	EL INFLUJO DE LA ILUSTRACIÓN .....	254
4.	LA REVOLUCIÓN .....	263
4.1.	LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DE 1789 .....	272
4.2.	LA DECLARACIÓN Y SU CONTENIDO SOCIAL .....	278
4.3.	LOS DECRETOS DE AGOSTO DE 1789 .....	281
4.4.	LOS PROYECTOS DE DECLARACIÓN .....	285
4.5.	LA CONSTITUCIÓN DE 1791 .....	291
4.6.	LA CONSTITUCIÓN DE 1793 .....	293
4.7.	CONSPIRACIÓN DE LOS IGUALES .....	299
4.8.	LAS MUJERES Y LA REVOLUCIÓN .....	303
4.9.	LA REVOLUCIÓN Y LA ESCLAVITUD .....	313
	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>323</b>

## INTRODUCCIÓN

De sobra es conocido que la historia es un campo de batalla de las ideas y que sobre un mismo hecho, personajes o periodo histórico pueden existir diversos relatos historiográficos conforme a la inclinación del historiador. Lo anterior, no necesariamente constituye un motivo de reproche, pero sí hace exigible que este último sea claro respecto a su posición. Pues bien, en la aún vigente y necesaria lucha por la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos, este trabajo pretende mostrar que los cuestionamientos relativos al origen, la fundamentación y la imbricación de los diferentes grupos de derechos carecen de una única respuesta, toda vez que las influencias, los aportes, los hechos y los personajes decisivos en la configuración de esta categoría jurídica hito de la sociedad occidental moderna son más diversos y variopintos que lo que la historiografía liberal del constitucionalismo y los derechos humanos permite vislumbrar.

Volver sobre la historia de los derechos hoy en día puede parecer reiterativo, innecesario o, incluso, atrevido. Sin embargo, los adelantos tecnológicos, la mayor accesibilidad a la información y a archivos históricos, así como debates historiográficos recientes, como por ejemplo los planteados por POCOCK, SKINNER y PINCUS, pueden ayudarnos a reparar en signos iluminadores que han sido olvidados, menospreciados o inadvertidos. Esa pretende ser una de las contribuciones del presente trabajo.

La pretensión de la investigación que ha conducido a la construcción del presente trabajo no es la de asentar las bases de una nueva Historia de los derechos, sino la de rescatar la memoria de historias silenciadas u olvidadas. De manera especial, se brindará atención a la importancia que colectivos sociales de base y movimientos populares de protesta, en su momento señalados como peligrosos extremistas o radicales, tuvieron en la propagación y aceptación global del reconocimiento a la titularidad de derechos por parte de todas las personas. Se trata de un intento por escudriñar en la historia a fin de seguir la pista a lo que LINEBAUGH se refiere como la Hidra de la Revolución o PORSHNEV describe como el empuje silencioso, oculto y poderoso de las masas populares presente y determinante, gracias a su labor contestaria, de los cambios sociales,

políticos, religiosos y económicos que cada cierto tiempo transformaban y daban forma a la Modernidad. Con ello, esperamos arrojar alguna luz sobre estos convulsos tiempos de ruptura, protesta y conflicto social en los que multitudes de jóvenes se toman las calles en diferentes partes del orbe para exigir ser admitidos al uso de la palabra y poder, así, reclamar una real garantía de sus derechos tanto individuales como colectivos y la introducción de cambios en la realidad que los circunda y reduce sus posibilidades de desarrollo personal.

La teoría y práctica de los derechos humanos se encuentran fundadas en una serie de clasificaciones y divisiones fundamentadas en argumentos de diferente naturaleza, algunos de los cuales encuentran asidero en relatos históricos ampliamente extendidos y aceptados. Así, entre otros criterios, se categorizan en derechos negativos o positivos, según si estos se conciben como derechos que imponen a la organización estatal un deber de abstención y respeto o de actividad y garantía; en derechos caros o baratos, según si estos se perciben como causantes de una mayor o menor erogación al tesoro público; en derechos liberales, democráticos o socialistas, conforme a la línea de pensamiento a la que es atribuida su concepción primaria, y derechos de primera, segunda, tercera e, incluso, cuarta generación, si se hace referencia al momento histórico en el que los derechos alcanzan su reconocimiento y garantía mediante su inclusión en textos jurídicos de alcance nacional, regional o internacional.

La adopción, en 1966, por parte de la Asamblea de las Naciones Unidas de dos tratados diferentes –Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por un lado, y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por el otro– para desarrollar el contenido de manera separada el contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y la configuración de sistemas de garantía, promoción y seguimiento independientes para cada grupo de derechos constituyen muestras claras de los importantes efectos divisorios de tales clasificaciones.

El mayor menoscabo y vulneración que, con posterioridad a la crisis financiera iniciada en 2008, han sufrido a nivel global los derechos económicos, sociales y culturales frente a las libertades civiles y políticas que, es importante reconocerlo, también han perdido terreno en los últimos años, es otro evidente signo de la diferencia de trato recibida por los unos y los otros.

Sin dejar de reconocer el aporte que las clasificaciones doctrinales han realizado a la labor de comprensión, interpretación y dotación de contenido de los derechos, resulta necesario avanzar hacia el fortalecimiento de su universalidad, indivisibilidad e interdependencia y demandar de la comunidad internacional igual compromiso en términos de protección y garantía frente a

las diversas categorías de derechos, tal y como lo señalan, entre otros textos, la Proclamación de Teherán de 1968, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986 y la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993.

Con esta investigación se pretende aportar a la identificación de vasos comunicantes entre las categorías de derechos que contribuyan a resaltar su universalidad, indivisibilidad e interdependencia mediante el sometimiento a juicio crítico de la que, consideramos, constituye la columna vertebral de todo el andamiaje divisorio: la categorización generacional de los derechos. Como es de sobra conocido, esta ordenación esgrime como argumento principal para la diferenciación el momento histórico en el que los diferentes grupos de derechos fueron acogidos por los ordenamientos jurídicos.

Dicha separación va unida a un relato historiográfico conforme al cual cada grupo de derechos y libertades se encuentra fundamentado en reivindicaciones morales, producto de corrientes de pensamiento surgidas en diferentes momentos históricos, y su inclusión en el derecho positivo ha obedecido a la atención a disimiles intereses de grupo. De tal forma, las libertades civiles, las garantías de participación política y los derechos económicos, sociales y culturales se describen, muy a grandes rasgos, como producto de los principios liberales defendidos por la burguesía protagonista de las revoluciones de finales del siglo XVIII, las reclamaciones democráticas esgrimidas por los colectivos excluidos de las posibilidades de participación en política durante el siglo XIX y los postulados socialistas enarbolados por las clases obreras durante la segunda mitad del siglo XIX y primera del XX, respectivamente.

Acerca del valor fundamental que subyace a los diferentes grupos de derechos, en particular con relación al valor de la igualdad, se señala que la concepción de igualdad que sirve de cimiento a las libertades civiles y los derechos políticos sería una igualdad formal que demandaría una igualdad, exclusivamente, de trato ante la ley y de posibilidades de participación política para todas las personas consideradas en abstracto, sin lugar a diferenciaciones derivadas de sus particulares circunstancias de vida. En tanto, la igualdad que motiva a los derechos sociales propugnaría por la construcción de ciertas condiciones de igualdad material en la sociedad, mediante la atención a las particulares condiciones materiales de existencia de las diferentes personas y mediante la admisión de la posibilidad del concurso estatal y colectivo para la satisfacción de las necesidades materiales en asuntos tales como salud, educación, asistencia, trabajo, vivienda, alimentación, promoción del desarrollo personal, entre otros, tanto del conjunto de la comunidad como de aquellos que no pueden satisfacer por sí mismos tales insuficiencias.